



REGLAMENTO DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL MUNICIPIO DE HUIMILPAN, QUERÉTARO.

Libro Primero De las Disposiciones Sustantivas

Título Primero De las Disposiciones Generales

Capítulo Primero Del Objeto, Ámbito de Aplicación y Sujetos del Reglamento

Artículo 1. El presente Reglamento es de orden público y de observancia general en el Municipio de Huimilpan, Querétaro; y tiene por objeto:

- I. Establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de los servidores públicos;
- II. Determinar los mecanismos para la prevención, corrección, investigación de responsabilidades administrativas y sanción de las faltas administrativas no graves.; y
- III. Crear las bases que establezcan políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público.

Artículo 2. Para efectos de este Reglamento se entenderá:

- I. Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios;
- II. Declarante: El Servidor Público obligado a presentar declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal en los términos de las disposiciones aplicables;
- III. Denunciante: La persona física o moral, o el Servidor Público que acude ante la Unidad de Investigación, con el fin de denunciar actos u omisiones que pudieran constituir o vincularse con faltas administrativas;
- IV. Entidad Superior de Fiscalización: La Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro;
- V. Expediente de Presunta Responsabilidad Administrativa: El expediente derivado de la investigación que la Unidad de Investigación realiza en sede administrativa,



- al tener conocimiento de un acto u omisión posiblemente constitutivo de faltas administrativas;
- VI. Faltas Administrativas: Las faltas administrativas graves, las faltas administrativas no graves; así como las faltas de particulares, conforme a lo dispuesto en la Ley General y Estatal.
- VII. Falta Administrativa no grave: Las faltas administrativas de los Servidores Públicos en los términos de la Ley General y la Ley Estatal, cuya sanción corresponde a los órganos internos de control;
- VIII. Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa: El instrumento en el que las autoridades investigadoras describen los hechos relacionados con alguna de las faltas señaladas en la Ley General o en la Ley Estatal, exponiendo de forma documentada con las pruebas y fundamentos, los motivos y presunta responsabilidad del Servidor Público o de un particular en la comisión de faltas administrativas;
- IX. Ley General: La Ley General de Responsabilidades Administrativas;
- X. Ley Estatal: Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.
- XI. Magistrado: El Magistrado del Tribunal;
- XII. Paramunicipales: Órganos Descentralizados del Municipio
- XIII. Plataforma Digital Nacional: La plataforma a que se refiere la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XIV. Reglamento: Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro.
- XV. Secretaría: La Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro;
- XVI. Secretaría de Control Interno: Es la unidad administrativa del Municipio de Huimilpan, Querétaro; a cargo de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno en la administración pública municipal, referida en la normatividad en la materia como Órgano Interno de Control.
- XVII. Servidores Públicos: Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos conforme a lo dispuesto en el artículo 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XVIII. Sistema Estatal Anticorrupción: El Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro, previsto por el artículo 38 ter de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
- XIX. Sistema Nacional Anticorrupción: La instancia de coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos, prevista por el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XX. Tribunal: El Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro;



- XXI. Unidad de Investigación: La encargada de la investigación de faltas administrativas, referida en la normatividad en la materia como Autoridad Investigadora;
- XXII. Unidad de Substanciación y Resolución: La que, en el ámbito de su competencia, dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y hasta su conclusión y ejecución, respecto de faltas administrativas no graves. La función de esta Unidad, en ningún caso podrá ser ejercida por una Unidad de Investigación, referida en la normatividad en la materia como Autoridad Substanciadora y/o Resolutora; y
- XXIII. Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas: La que, en el ámbito de su competencia tiene como objeto dar cumplimiento a los artículos 15, 17, 18 y 19 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y 6 fracción II, 12, 14, 15, 19, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro en materia de revisión y fiscalización.

Los términos previstos en el presente artículo, podrán ser utilizados en plural o singular, sin afectar su significado.

Artículo 3. Son sujetos de este Reglamento:

- I. Los Servidores Públicos que laboren en la Administración Pública Municipal de Huimilpan, Querétaro; tanto en dependencias del municipio como en Organismos Descentralizados.
- II. Aquellas personas que habiendo fungido como Servidores Públicos se ubiquen en los supuestos a que se refiere la Ley General, Estatal y el presente reglamento, y
- III. Los particulares vinculados con faltas administrativas no graves.

Capítulo Segundo
De los Principios y Directrices que rigen la
Actuación de los Servidores Públicos

Artículo 4. No se considerarán Servidores Públicos los consejeros independientes de los órganos o de los entes públicos de la administración municipal, sin perjuicio de las responsabilidades que establecen las leyes que los regulan.

Tampoco tendrán el carácter de Servidores Públicos los consejeros independientes que, en su caso, integren los órganos de las entidades de la Administración Pública Municipal que



realicen actividades comerciales, conforme a lo establecido en la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, quienes podrán ser contratados como consejeros, siempre y cuando:

- I. No tengan una relación laboral con las entidades;
- II. No tengan un empleo, cargo o comisión en cualquier otro Ente público, ni en entes privados con los que tenga Conflicto de Interés;
- III. Las demás actividades profesionales que realicen, les permitan contar con el tiempo suficiente para desempeñar su encargo como consejero;
- IV. El monto de los honorarios que se cubran por su participación en los órganos de gobierno no sean superiores a los que se paguen en empresas que realicen actividades similares en la República Mexicana, y
- V. Cuenten al menos, con los mismos deberes de diligencia y lealtad aplicables a los consejeros independientes de las empresas productivas del Estado. En todo caso, serán responsables por los daños y perjuicios que llegaren a causar a la entidad, derivados de los actos, hechos u omisiones en que incurran, incluyendo el incumplimiento a dichos deberes.

Artículo 5. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, crearán y mantendrán condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Municipio en su conjunto y la actuación ética y responsable de cada Servidor Público.

Artículo 6. Los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público. Para la efectiva aplicación de dichos principios, los Servidores Públicos observarán las directrices previstas en la Ley General, la Ley Estatal y el presente reglamento.

Capítulo Tercero De las Autoridades Competentes

Artículo 7. La Secretaría de Control Interno, mediante su estructura orgánica, es la autoridad facultada para aplicar el presente reglamento, así como las demás disposiciones jurídicas en la materia, por cuanto corresponda a los sujetos referidos en el artículo 3 del presente.

Artículo 8. La Secretaría de Control Interno tendrá a su cargo la prevención y atención de instrumentos de rendición de cuentas, así como la investigación, substanciación, y calificación de las faltas administrativas.



Tratándose de actos u omisiones que hayan sido calificados como faltas administrativas no graves, la Secretaría de Control Interno será competente para iniciar, substanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa en los términos previstos por la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

En el supuesto de que la Unidad de Investigación determine en su calificación la existencia de faltas administrativas, así como la presunta responsabilidad del infractor, deberá elaborar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y presentarlo a la Unidad de Substanciación y Resolución para que ésta proceda en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal y en el presente Reglamento.

Además de las atribuciones señaladas con anterioridad, la Secretaría de Control Interno será competente para:

- I. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas, en los términos establecidos por los Sistemas Nacional y Estatal Anticorrupción;
- II. Revisar el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de recursos públicos federales, estatales y municipales, según corresponda en el ámbito de su competencia, mediante recomendaciones que se generen y se envíen a las diversas entidades administrativas;
- III. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción o en su caso ante sus homólogos en el ámbito local y;
- IV. Conocer de las posibles faltas administrativas no graves que detecte la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, para que continúe la investigación respectiva y promueva las acciones que procedan.

En los casos en que, derivado de sus investigaciones, acontezca la presunta comisión de delitos, realizará las denuncias correspondientes ante la Fiscalía competente.

Artículo 9. El Tribunal, además de las facultades y atribuciones conferidas en su legislación orgánica y demás normatividad aplicable, es la autoridad competente para resolver la imposición de sanciones por la comisión de faltas administrativas graves y de faltas de particulares, conforme a los procedimientos previstos en la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 10. Cuando la Unidad de Investigación determine que de los actos u omisiones investigados se desprenden tanto la comisión de faltas administrativas graves como no graves por el mismo Servidor Público, por lo que hace a las faltas administrativas graves



substanciarán el procedimiento en los términos previstos en la Ley General, en la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, a fin de que sea el Tribunal el que imponga la sanción que corresponda a dicha falta. Si el Tribunal determina que se cometieron tanto faltas administrativas graves, como faltas administrativas no graves, al graduar la sanción que proceda tomará en cuenta la comisión de estas últimas.

Titulo Segundo De la Estructura Orgánica

Capítulo Primero De la Integración de la Secretaría de Control Interno

Artículo 11. La Secretaría de Control Interno se conforma orgánicamente de la siguiente manera:

- I. Un Titular
- II. Una Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas;
- III. Una Unidad de Investigación, y
- IV. Una Unidad de Substanciación y Resolución.

Artículo 12. Al frente de la Secretaría de Control Interno, estará un Titular quien tendrá las siguientes facultades:

- I. La observancia del presente reglamento.
- II. Respetar, vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones y acuerdos que normen la estructura y funcionamiento de la misma.
- III. Vigilar que los recursos de los fondos federales, estatales y municipales asignados al ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, reglamentos, convenios, programas y manuales respectivos, mediante recomendaciones dirigidas a las dependencias municipales.
- IV. Dictar las medidas administrativas para la organización y correcto funcionamiento de la Secretaría de Control Interno, así como emitir los acuerdos correspondientes a éstas, en términos de la normatividad aplicable en la materia.
- V. Presentar denuncias por hechos que las leyes señalen como delitos ante la Fiscalía Especializada en el Combate a la Corrupción adscrita a la Fiscalía General del Estado de Querétaro, a que se refiere la Ley General, Ley Estatal, así como ante las demás instancias y estatales competentes.
- VI. Representar a la Secretaría de Control Interno en el ámbito de su competencia.



- VII. Dar inicio de la fiscalización de cualquier Dependencia de la Administración Pública Municipal en términos de la normatividad aplicable.
- VIII. Presentar el Programa Anual de Auditoría en el mes de enero ante el Ayuntamiento, mismo que tendrá carácter interno y que se llevará a cabo de manera independiente y autónomo de cualquier otra forma de control y fiscalización.
- IX. Coordinar en el ámbito municipal, la integración del documento de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal; estableciendo para tal fin una estrecha relación de colaboración con las Dependencias del Municipio.
- X. Requerir de las dependencias, entidades y autoridades auxiliares municipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área, pudiendo otorgar un plazo de 3 a 5 días hábiles para el cumplimiento del requerimiento.
- XI. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 13. Para ser Titular de la Secretaría de Control Interno se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos 30 años de edad al momento de su nombramiento.
- III. Contar con título de Licenciado en Derecho, cédula profesional
- IV. Acreditar experiencia profesional en el ámbito gubernamental.
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.
- VI. Ser nombrado por el Ayuntamiento en apego al artículo 30 fracción XXXV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación al artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Capítulo Segundo De la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas

Artículo 14. Estará a cargo de la Unidad un titular quien tendrá las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, así como las demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

Corresponde al Titular de la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas:



- I. Elaborar y ejecutar el proyecto del Programa Anual de Auditorías que deberá ser presentado al Ayuntamiento para su aprobación, por la Secretaría del Control Interno;
- II. Practicar revisiones sobre el desempeño en el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas, conforme a los indicadores establecidos en el Presupuesto de Egresos y tomando en cuenta el Plan Municipal de Desarrollo, los programas operativos de las Dependencias, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y, en su caso, el uso de recursos públicos;
- III. Verificar que las Dependencias que hubieren captado, recaudado, custodiado, manejado, administrado, aplicado o ejercido recursos públicos, federal, estatal
- IV. o municipal, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes; además, con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;
- V. Requerir a terceros que hubieran contratado con las Dependencias, obra pública, bienes o servicios mediante cualquier título legal y a cualquier entidad o persona física o jurídica, pública o privada, o aquellas que hayan sido subcontratados por terceros, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria del ejercicio de recursos públicos a efecto de realizar las compulsas correspondientes;
- VI. Solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, que obre en poder de Dependencias y particulares, que resulte necesaria para llevar a cabo la revisión correspondiente, pudiendo otorgar un plazo de 3 a 5 días hábiles para el cumplimiento del requerimiento, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma, con la obligación de mantener la misma reserva o secrecía, conforme a lo que determinen las leyes.
- VII. Inscribir y mantener actualizado en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes, asimismo verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes en términos de la Ley General. Para tales efectos la Secretaría de Control Interno podrá firmar Convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos;
- VIII. Resguardar la información de los declarantes en los términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia;



- IX. Llevar el registro y control del Padrón de Contratistas de Obras Públicas del Municipio de conformidad con los criterios y procedimientos establecidos en la Ley de Obras Públicas del Estado;
- X. Llevar a cabo los actos de entrega-recepción de la Administración Pública Municipal, así como de sus Dependencias;
- XI. Atender las Auditorías externas que efectuó la Secretaria de la Función Pública, la Auditoría Superior de la Federación, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Secretaria de la Contraloría del Estado de Querétaro y de cualquier otro organismo con carácter de Auditor Externo; y
- XII. Las demás facultades y obligaciones que señalan las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables.

Artículo 15. Para ser Titular de la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho y/o Contador Público con cédula profesional.
- III. Acreditar una experiencia mínima de 1 año de ejercicio profesional en el ámbito gubernamental.
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Capítulo Tercero De la Unidad de Investigación

Artículo 16. Al frente de la Unidad de Investigación estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento, así como la Ley General y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Artículo 17. Para ser Titular de la Unidad de Investigación, se requiere:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de Licenciado en Derecho con cédula profesional.
- III. Acreditar una experiencia mínima de 1 año de ejercicio profesional en el ámbito gubernamental.
- IV. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.



Artículo 18. La Unidad de Investigación estará integrada por un Jefe, Secretario Investigador y un Encargado del Departamento de Quejas e Impugnaciones.

Corresponde a la Unidad de Investigación, la investigación de las faltas administrativas derivadas de la fiscalización respectiva hecha por la Unidad de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas y realizar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, así mismo deberá observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material y respeto a los derechos humanos.

Artículo 19. La Unidad de Investigación estará adscrita a la Secretaría de Control Interno, y su titular tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Recibir de la Dirección de Prevención y Atención de Instrumentos de Rendición de Cuentas, los hallazgos detectados que pudieran ser presuntamente constitutivos de faltas administrativas;
- II. Realizar investigaciones debidamente fundadas y motivadas respecto de las conductas de los servidores públicos y particulares que puedan constituir responsabilidades administrativas;
- III. Incorporar a sus investigaciones las técnicas, tecnologías y métodos de investigación que observen las mejores prácticas internacionales;
- IV. Establecer mecanismos de cooperación a fin de fortalecer los procedimientos de investigación;
- V. Acceder a la información necesaria para el esclarecimiento de los hechos con inclusión de aquella que las disposiciones legales en la materia consideren de carácter confidencial, debiendo mantener la misma reserva o secrecía conforme a lo que se determine en las leyes. No serán oponible las disposiciones dirigidas a proteger la secrecía de la información en materia fiscal, bancaria, fiduciaria o relacionada con operaciones de depósito, administración, ahorro e inversión de recursos monetarios;
- VI. Ordenar la práctica de visitas de verificación;
- VII. Formular requerimientos de información a las Dependencias Públicas Municipales y las personas físicas o morales que sean materia de la investigación para lo cual les otorgará un plazo de 5 hasta 15 días hábiles con la posibilidad de ampliarlo por causas debidamente justificadas cuando así lo soliciten los interesados, la ampliación no podrá exceder la mitad del plazo otorgado originalmente;
- VIII. Solicitar información o documentación a cualquier persona física o moral con el objeto de esclarecer los hechos relacionados con la comisión de presuntas faltas administrativas;
- IX. Imponer las medidas respectivas para hacer cumplir sus determinaciones y requerimientos, apercibiendo a las Dependencias Públicas Municipales,

Reforma Ote. 158, Col. Centro Huimilpan, Querétaro, México C.P. 76950

Tel: (01 448) 278 5047



personas físicas y morales requeridas respecto a las sanciones aplicables que pudiesen incurrir en la omisión de datos e información, esto con base en la Ley General, Estatal y del presente Reglamento.

- X. Determinar la existencia o inexistencia de actos u omisiones que la Ley General y la Ley Estatal señalen como faltas administrativas y, en su caso, calificarlas;
- XI. Elaborar y presentar el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa ante la Dirección de Substanciación y Resolución;
- XII. Remitir al titular de la Secretaría de Control Interno, el expediente correspondiente en los casos en que, derivado de sus investigaciones, se presuma la comisión de un delito o bien, sea necesario ejercitar acción diversa.
- XIII. Emitir, en su caso, acuerdo de conclusión y archivo del expediente si no se encontraren elementos suficientes para demostrar la existencia de la infracción y la presunta responsabilidad del infractor, sin perjuicio de que pueda abrirse nuevamente la investigación, si se presentan nuevos indicios o pruebas suficientes para determinar la existencia de la infracción y responsabilidad del infractor;
- XIV. Impugnar la determinación de la Unidad de Substanciación y Resolución de abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas a un servidor público o particular;
- XV. Recurrir las determinaciones del Tribunal, de la Fiscalía Especializada de Combate a la Corrupción y de cualquier otra autoridad, en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Requerir de las Dependencias, Entidades, Autoridades Auxiliares Municipales, así como de los Organismos Paramunicipales, la información necesaria a efecto de comprobar el debido cumplimiento de las disposiciones aplicables en su área;
- XVII. Atender Quejas y Denuncias Ciudadanas; y,
- XVIII. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal y disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20. Corresponde al Secretario Investigador:

- I. Estar subordinado jerárquica y técnicamente a la Unidad de Investigación y demás superiores; y
- II. Realizar todas y cada una de las actividades y diligencias que le sean ordenadas e instruidas por el titular de la Unidad de Investigación;

Artículo 21. Corresponde al encargado del Departamento de Quejas e Impugnaciones:



- I. Recibir las quejas o denuncias que sean presentadas de acuerdo al ámbito de competencia de la Secretaría;
- II. Elaborar un registro de todas y cada una de las quejas o denuncias que ingresen en el libro respectivo;
- III. Remitir los acuerdos respectivos sobre la recepción de las quejas o denuncias al Titular de la Unidad de Investigación;
- IV. Las demás que en el ámbito de su competencia le otorguen la Ley General, Ley Estatal, el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Capítulo Cuarto De la Unidad de Substanciación y Resolución

Artículo 22. Al frente de la Unidad de Substanciación y Resolución estará un Titular quien tendrá las facultades y obligaciones que le confiere el presente Reglamento, así como la Ley General y la Ley Estatal de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.

Corresponde al Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución:

- I. Admitir pliego de Probable Responsabilidad Administrativa;
- II. Ordenar el emplazamiento, el probable responsable;
- III. Celebrar audiencias y comparecencias;
- IV. Admitir, Desahogar y Cerrar el periodo probatorio;
- V. Emitir Resolución;
- VI. Decretar medidas de apremio tal como lo marca el artículo 120 de la Ley General;
- VII. Tener personalidad dentro del procedimiento ante el Tribunal, respecto a faltas administrativas no graves;
- VIII. Decretar medidas cautelares tal como lo marca el artículo 123 de la Ley General;
- IX. Tener bajo su custodia y responsabilidad directa el manejo del archivo general de expedientes hasta en tanto tenga obligación en los términos del Reglamento Interno del Archivo Municipal,
- X. Tener a su cargo a los servidores públicos que desempeñen los cargos de Secretario de Acuerdos y Resoluciones, Proyectista y Notificador, y
- XI. Todas las aplicables que se encuentran contenidas en la Ley General.

Artículo 23. Para ser Titular de la Unidad de Substanciación y Resolución, se requiere:

- V. Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- VI. Contar con título de Licenciado en Derecho con cédula profesional.
- VII. Acreditar una experiencia mínima de 1 año de ejercicio profesional en el ámbito gubernamental.



VIII. No haber sido sentenciado por delito doloso que merezca pena privativa de libertad.

Artículo 24. Esta Unidad estará integrada por un Titular, un Secretario de Acuerdos y Resoluciones, Proyectistas y Notificador.

LIBRO SEGUNDO

Título Primero De los Mecanismos de Prevención e Instrumentos de Rendición de Cuentas

Capítulo Primero De los Mecanismos Generales de Prevención

Artículo 25. Para prevenir la comisión de faltas administrativas y hechos de corrupción, la Secretaría de Control Interno, considerando las funciones propias y previo diagnóstico que al efecto realicen, podrá implementar acciones para orientar el criterio que en situaciones específicas deberán observar los Servidores Públicos en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, en coordinación con el Sistema Estatal Anticorrupción y el Sistema Nacional Anticorrupción.

En la implementación de las acciones referidas, la Secretaría de Control Interno, las Dependencias de la administración pública del municipio deberán atender los lineamientos generales que emita la Secretaría.

Artículo 26. Los Servidores Públicos Municipales deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría de Control Interno, en coordinación con la Secretaría de Administración del Municipio conforme a los lineamientos que expida el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

El Código de Ética a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerse del conocimiento de los Servidores Públicos de la dependencia o entidad de que se trate, así como darle la máxima publicidad, la cual se llevará a cabo mediante el apoyo y coordinación de la unidad de Comunicación Social del Municipio.

Artículo 27. Para la selección de los integrantes de la Secretaría de Control Interno se deberán observar, además de los requisitos que se establezcan en las disposiciones que regulen su nombramiento, un sistema que garantice la igualdad de oportunidades en el



acceso a la función pública con base en el mérito y los mecanismos más adecuados y eficientes para su adecuada profesionalización, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos a través de procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

Artículo 28. La Secretaría de Control Interno podrá suscribir convenios de colaboración con las personas físicas o morales que participen en contrataciones públicas, así como con las cámaras empresariales u organizaciones industriales o de comercio, con la finalidad de orientarlas en establecimiento de mecanismos de autorregulación que incluyan la instrumentación de controles internos y un programa de integridad que les permita asegurar el desarrollo de una cultura ética en su organización.

Artículo 29. En el diseño y supervisión de mecanismos a que se refiere el artículo anterior, se considerarán las mejores prácticas internacionales sobre controles, ética e integridad en los negocios, además de incluir medidas que inhiban la práctica de conductas irregulares, que orienten a los socios, directivos y empleados de las empresas sobre el cumplimiento del programa de integridad y que contengan herramientas de denuncia y de protección a denunciantes.

Capítulo Segundo De la Integridad de las Personas Morales

Artículo 30. Las personas morales serán sancionadas en los términos de la Ley General y de la Ley Estatal, cuando los actos vinculados con faltas administrativas graves sean realizados por personas físicas que actúen a su nombre o representación de la persona moral y pretendan obtener mediante tales conductas beneficios para dicha persona moral.

En la determinación de la responsabilidad de las personas morales a que se refieren la Ley General y el presente Reglamento, se valorará si cuentan con una política de integridad en términos de la citada norma general.

Capítulo Tercero De los Instrumentos de Rendición de Cuentas

Sección Primera Del Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal

Artículo 31. La Secretaría de Control Interno realizará la inscripción en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y Particulares Sancionados de la Plataforma Digital Nacional, en los términos de la Ley General y Ley Estatal.



Previo al nombramiento, designación o contratación de quienes pretendan ingresar al servicio público, la Unidad encargada de la Administración de los Recursos Humanos, consultará en el Sistema Nacional de Servidores Públicos y particulares sancionados de la Plataforma Digital Nacional, con el fin de verificar si existen inhabilitaciones de dichas personas.

Artículo 32. La Secretaría de Control Interno, será responsable de inscribir y mantener actualizada en el Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal previsto por la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la información correspondiente a los declarantes a su cargo. Asimismo, verificará la situación o posible actualización de algún conflicto de interés, según la información proporcionada y llevará el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos declarantes, en los términos de la Ley General y Ley Estatal. Para tales efectos, el Titular de la Secretaría de Control Interno podrá firmar convenios con las autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores públicos.

Sección Segunda De los Sujetos Obligados a Presentar Declaración Patrimonial y de Intereses

Artículo 33. Estarán obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad todos los Servidores Públicos, en los términos previstos en la Ley General, la Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Tratándose de Servidores Públicos pertenecientes a este Municipio, las citadas declaraciones se presentarán ante la Secretaría de Control Interno, misma que para efectos de lo anterior, podrá celebrar convenios con la Secretaría, para el uso de las plataformas tecnológicas de esta última.

Asimismo, los Servidores Públicos Municipales deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Sección Tercera De los Plazos y Mecanismos de Registro al Sistema de Evolución Patrimonial, de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de Declaración Fiscal



Artículo 34. Los Servidores Públicos estarán obligados a presentar su declaración de situación patrimonial, en los supuestos y plazos que establezca la Ley General y Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Para efectos del cómputo de los plazos para la presentación de la declaración de situación patrimonial de los Servidores Públicos, se considerará como fecha de toma de posesión del encargo y de conclusión del mismo, la que se establezca por la Unidad encargada de la administración de los Recursos Humanos, en el formato único de personal o documento equivalente, así como en los Sistemas que la Secretaría o Secretaría de Control Interno, determinen para el registro y control de movimientos y declaraciones, debiendo realizar los registros correspondientes en un lapso no mayor a los 10 días siguientes a que se presente el movimiento.

Si transcurridos los plazos los Servidores Públicos no hubiesen presentado la declaración correspondiente, sin causa justificada, se procederá en los términos de la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento.

Artículo 35. Cuando un Servidor Público cambie de dependencia o entidad en el mismo orden de gobierno, no será necesario que presente la declaración de conclusión del encargo a que se refiere la Ley General, Ley Estatal y el presente Reglamento. En este caso, el área o unidad administrativa encargada de la administración de los Recursos Humanos dará aviso de dicha situación a la Secretaría de Control Interno, para control y conocimiento.

Artículo 36. Las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas por vía electrónica, empleándose medios de identificación electrónica.

Las declaraciones patrimoniales y de intereses se presentarán en los formatos que al efecto determine el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Los Servidores Públicos competentes para recabar las declaraciones patrimoniales deberán resguardar la información a la que accedan observando lo dispuesto en la Ley de Transparencia Pública del Estado de Querétaro y demás disposiciones aplicables en la materia.

Sección Cuarta

Del Régimen de los Servidores Públicos que participan en Contrataciones Públicas

Artículo 37. El registro de la información relativa a los nombres y adscripción de los Servidores Públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, ya sea



en la tramitación, atención y resolución para la adjudicación de un contrato, otorgamiento de una concesión, licencia, permiso o autorización y sus prórrogas, así como la enajenación de bienes muebles y aquellos que dictaminan en materia de avalúos, en el sistema a que se refiere la fracción II del artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, se realizará por la Secretaría y Secretaría de Control Interno, a través de los formatos y mecanismos que establezca el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Secretaría de Control Interno será la encargada de publicar la información en los términos a que se refiere el párrafo anterior, respecto de los Servidores Públicos que correspondan.

Sección Quinta Del Protocolo de Actuación en Contrataciones

Artículo 38. La Secretaría de Control Interno implementará el protocolo de actuación que, en materia de contrataciones, expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en términos de la Ley General.

Artículo 39. La Secretaría de Control Interno, según corresponda, deberán supervisar la ejecución de los procedimientos de contratación pública por parte de los contratantes para garantizar que se lleva a cabo en los términos de las disposiciones en la materia, realizando las verificaciones procedentes si descubren anomalías.

Sección Sexta De la Declaración de Intereses

Artículo 40. Se encuentran obligados a presentar declaración de intereses todos los Servidores Públicos, que deban presentar la declaración patrimonial en términos de la Ley General, Ley Estatal, y demás disposiciones aplicables.

Los Declarantes deberán presentar la declaración de intereses, observando las normas, los formatos y medios que expida el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

La declaración de intereses deberá presentarse en los plazos previstos en la Ley General, Ley Estatal y de la misma manera le serán aplicables los procedimientos establecidos en dicha norma para el incumplimiento de dichos plazos.

Artículo 41. En el caso de los Servidores Públicos pertenecientes a las dependencias y órganos descentralizados de la administración pública Municipal, la Secretaría de Control



Interno, se encargará de que las declaraciones de intereses sean integradas al Sistema de Evolución Patrimonial de Declaración de Intereses y Constancia de Presentación de la Declaración Fiscal previsto en la Ley General y Ley Estatal.

Título Tercero

De las faltas administrativas de los servidores públicos y de los actos de particulares vinculados con faltas administrativas graves

Capítulo Primero

De las faltas administrativas

Artículo 42. Incurrirán en faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, quienes actualicen los supuestos previstos por la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 43. Cuando los entes públicos o los particulares que, en términos de este artículo, hayan recibido recursos públicos sin tener derecho a los mismos, y omitan reintegrarlos en términos de la Ley General, dichos recursos serán considerados créditos fiscales. La Secretaría de Finanzas a través de su Dirección de Ingresos, deberá ejecutar el cobro de los mismos en términos del Código Fiscal del Estado de Querétaro.

Artículo 44. Cuando se incurra en colusión respecto de transacciones comerciales internacionales, se actuará de conformidad a la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 45. Se consideran faltas de particulares en situación especial, las que así califique la Ley General, las cuales serán sancionadas en los términos de la misma.

Capítulo Primero

De la prescripción

Artículo 46. El cómputo, configuración e interrupción de la prescripción de las facultades de la Unidad de Substanciación y Resolución, para imponer sanciones por la comisión de faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, se regulará por lo dispuesto en la Ley General y en la Ley Estatal.

Asimismo, se estará a lo previsto en la Ley General, respecto de la caducidad de la instancia en los procedimientos de responsabilidad administrativa.

Capítulo Cuarto



De las Sanciones

Artículo 47. Las faltas administrativas no graves, faltas administrativas graves y faltas de particulares, serán sancionadas en los términos previstos por la Ley General.

Artículo 48. Las sanciones económicas que se impongan por la comisión de faltas administrativas graves y faltas de particulares, tendrán el carácter de créditos fiscales, serán ejecutadas por la Secretaría de Finanzas a través de la Dirección de Ingresos, en términos de las disposiciones fiscales aplicables.

El monto de la sanción económica impuesta se actualizará, para efectos de su pago, en la forma y términos que establece el Código Fiscal del Estado de Querétaro, tratándose de contribuciones y aprovechamientos.

Artículo 49. La Secretaría Finanzas a través de su Dirección de Ingresos, procederá al embargo precautorio de los bienes de los Servidores Públicos o los particulares presuntamente responsables de estar vinculados con una Falta administrativa grave, cuando así lo solicite el Tribunal en términos de la Ley General.

LIBRO TERCERO De las Disposiciones Adjetivas

Título Primero De la Investigación y Calificación De las Faltas Graves y No Graves

Capítulo Único De la Investigación y Calificación

Artículo 50. La investigación y calificación de las faltas administrativas, se sujetará a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

Título Segundo Del Procedimiento de Responsabilidad Administrativa

Capítulo Primero De las Disposiciones Generales



Artículo 51. Los procedimientos de responsabilidad administrativa derivados de la presunta comisión de faltas administrativas, se desarrollarán conforme a los principios, reglas y disposiciones establecidas en la Ley General, la Ley Estatal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 52. Las personas autorizadas en términos de la Ley General, serán responsables de los daños y perjuicios que causen ante el que los autorice, de acuerdo a las disposiciones civiles aplicables, relativas al mandato y las demás conexas.

Artículo 53. En lo no previsto en el presente reglamento, será de aplicación supletoria lo dispuesto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 54. La Unidad de Substanciación y Resolución, podrá hacer uso de los medios de apremio a que se refieren la Ley General y la Ley Estatal en el orden indicado por dicho numeral. El auxilio de la fuerza pública podrá solicitarse en cualquier momento.

Capítulo Segundo De las Notificaciones

Artículo 55. Las Notificaciones se realizarán y tendrán por hechas conforme a lo dispuesto por la Ley General y Ley Estatal.

Capítulo Tercero De los Recursos

Sección Primera Del Recurso de Revocación

Artículo 56. El recurso de revocación podrá promoverse por los Servidores Públicos que resulten responsables por la comisión de faltas administrativas no graves en los términos de las resoluciones administrativas que se dicten, conforme a lo dispuesto por la Ley General y Ley Estatal.

Artículo 57. El recurso de reclamación procederá en contra de las resoluciones de la Unidad de Substanciación y Resolución que admitan, desechen o tengan por no presentado el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa, la contestación o alguna prueba; las que decreten o nieguen el sobreseimiento del procedimiento de responsabilidad administrativa antes del cierre de instrucción; y aquéllas que admitan o rechacen la intervención del tercero interesado.



Para su interposición, trámite y resolución se estará a lo dispuesto en la Ley General y Ley Estatal.

Sección Segunda Del Recurso de Revisión

Artículo 58. Las resoluciones definitivas que emita el Tribunal podrán ser impugnadas por la Secretaría de Control Interno interponiendo el recurso de revisión, mediante escrito que se presente ante el propio Tribunal, en los términos señalados en la Ley General y Ley Estatal.

Capítulo Tercero De la Ejecución de Sanciones

Artículo 59. La ejecución de las sanciones impuestas por la Secretaría de Control Interno, por faltas administrativas no graves, y las cometidas por particulares, según correspondan se llevará a cabo en los términos que establece la Ley General y la Ley Estatal.

Artículo 60. Las sanciones económicas impuestas por el Tribunal constituirán créditos fiscales a favor de la Hacienda Pública del Municipio, o del patrimonio de los entes públicos, según corresponda y se harán efectivos mediante el procedimiento administrativo de ejecución, por la Secretaría de Finanzas a través de su Dirección de Ingresos, según corresponda, a la que será notificada la resolución emitida por el Tribunal respectivo.

Libro Cuarto De las Quejas por conductas que no constituyen Faltas administrativas

Título Único De las Disposiciones para la Atención de Quejas

Capítulo Único De las Disposiciones Generales

Artículo 61. Los entes públicos establecerán áreas específicas a las que el público tenga fácil acceso, para que cualquier interesado pueda presentar quejas por conductas de los Servidores Públicos que se aparten de los principios y directrices que deben regular su actuación en términos de la Ley General y de la Ley Estatal.



También conocerá quejas que se promuevan en los términos de este Libro, en contra de los titulares de las citadas dependencias y entidades, así como del titular de la Secretaría de Control Interno y del personal que se encuentra adscrito a éste.

Artículo 62. En caso de que derivado de las actuaciones que la Secretaría de Control Interno realice con motivo de las quejas que se promuevan de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento, se tenga conocimiento de la presunta comisión de una falta administrativa, se dará cuenta de ello a las autoridades competentes para que procedan en términos de la Ley General, Ley Estatal y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo Tercero. Se abroga el Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 6 de octubre de 2017.

Artículo Cuarto. Los procedimientos administrativos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del presente Reglamento, serán concluidos conforme a las disposiciones aplicables vigentes al momento en que se iniciaron.

TRANSITORIOS REFORMA APROBADA 24 DE NOVIEMBRE DE 2022

Artículo Primero. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga” y Gaceta Municipal.

Artículo Segundo. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en “La Sombra de Arteaga”.

Artículo Tercero. Se reforma el artículo 13 fracción III del Reglamento de Responsabilidades Administrativas del Municipio de Huimilpan, Querétaro; publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro “La Sombra de Arteaga” en fecha 14 de octubre de 2022.